CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

El 29 de marzo del corriente año, a las 6:00 p.m., venció el término para que actor corrigiera las deficiencias señaladas. La parte actora no obró de conformidad. A Despacho. 31 de marzo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: 660
Rad. Juzgado: 2022-00133-00

Se decide en relación con la **ACCIÓN POPULAR** promovida por **MIGUEL ALEJANDRO HERRÀN PÌNEDA** identificado con la C.C. No. 1.073.322.348 en calidad de Veedor Ciudadano constituido ante la Personería Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales e intereses colectivos amenazados y vulnerados por la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y **JUAN PABLO MUÑOZ** Representante Legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

1. Por medio de auto adiado del 23 de marzo del presente año, el Juzgado le concedió a la parte demandante el término de TRES (03) días para que corrigiera unas deficiencias que allí mismo se le indicaron.

2. Según la constancia de secretaría que antecede, la parte actora no obró de conformidad, dentro del término legal concedido.

3. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 20 de la ley 472 de 1998, la cual dispone que:

"(…) *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará (…),* y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **ACCIÓN POPULAR** promovida por **MIGUEL ALEJANDRO HERRÀN PÌNEDA** identificado con la C.C. No. 1.073.322.348 en calidad de Veedor Ciudadano constituido ante la Personería Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales e intereses colectivos amenazados y vulnerados por la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y **JUAN PABLO MUÑOZ** Representante Legal o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **37** hoy 01 de abril de 2022.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria